	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

fecha, Libró Mandamiento de Pago por vía ejecutiva en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY S.A. identificada con NIT.860.039.988 y con POLIZA No. 120976**, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE** más los intereses y costas causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se produzca el pago total, liquidados a una y media veces la tasa de interés corriente bancaria certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a lo establecido en el artículo 1080 del Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, Auto que fue debidamente notificada por aviso.

Que este Despacho, dentro del proceso administrativo coactivo No. 2181-2017, realizó actualización de liquidación de crédito a la Compañía de Seguros LIBERTY S.A. la cual forma parte del expediente, donde se evidencia que a la fecha 12 de junio de 2024, la mencionada Aseguradora, adeuda la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$9,109,151) M/CTE.**

Que se hace imperioso obtener el pago del valor de la acreencia, siendo necesario el decreto y práctica de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles u otro derecho semejante que se encuentre a favor de las partes ejecutadas.

Esta dirección por disposición del artículo 466 de la Ley 1564 de 2012, y con el fin de garantizar lo dispuesto en el mandamiento de pago anteriormente referido, procederá a embargar y retener los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario **EMBARGABLE**, cuyo titular sea la Compañía de Seguros LIBERTY S.A., para lo cual, se oficiará a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia Bancaria.


Así mismo, por mandato del inciso tercero del Artículo 599 del C.G.P. y del artículo 19, literal b, numeral 9 de la Resolución 034 de 23 de enero de 2015; se ha de limitar la medida cautelar, la cual no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

De conformidad a lo expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario **EMBARGABLE**, cuyo titular sea la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY S.A. identificada con NIT.860.039.988**, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia financiera para que procedan a realizar lo resuelto en este Auto., e informe de manera inmediata al despacho la ejecución de la medida de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del CGP.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

ARTICULO TERCERO: Límitese la medida cautelar en la suma total de **Dieciocho millones doscientos dieciocho mil trescientos tres pesos (\$18.218.303) M/CTE.**

Realizar la consignación de la suma embargada dentro de **los 3 días** siguientes al de la comunicación del embargo, de conformidad a lo señalado en la Circular Básica Jurídica de la Superfinanciera Título IV numeral 5.1.3, a la cuenta de depósitos judiciales No 150019196155 en el Banco Agrario a nombre de la Contraloría General de Boyacá, y allegar el soporte correspondiente al correo electrónico coactiva@cgb.gov.co

ARTICULO CUARTO: De no inscribir la medida cautelar correspondiente y allegar certificación conforme al presente Auto como también el cumplimiento en los términos ordenados, se impondrán multas de conformidad a lo señalado en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado, **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY S.A. identificada** con **NIT.860.039.988** el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011,

ARTICULO SEXTO: Es de advertir que contra el presente procede recurso de reposición y en subsidio apelación que se interpondrá dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, conforme a los Artículos 318 y 321 del Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ
Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Martha Hernández Cáceres – Profesional Universitario

Revisó: Nathalia Andrea Pineda Muñoz – Directora

Aprobó: Nathalia Andrea Pineda Muñoz – Directora